



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0438/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0438/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0438/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 13 de marzo de 2024	Sentido: Sobreser por quedar sin materia
Sujeto obligado: Ambiente	Secretaría del Medio Ambiente	Folio de solicitud: 090163724000006
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Acceso a la información pública consistente en: <i>“copia de todas y cada una de las actas circunstanciadas emitidas por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental durante el segundo semestre de 2023, que derivaron de la revisión a predios donde se instalaron centros de verificación vehicular”.</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Se limitó a contestar que estaba impedido para proporcionar lo solicitado, ya que dicha información revestía el carater de confidencial, ya que contenía el domicilio de particulares.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	En la no entrega de lo solicitado, so pretexto de la referida clasificación.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244 fracción II y 249 fracción II, sobreser por quedar sin materia el presente recurso de revisión.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Actas, vigilancia ambiental, clasificación confidencial, verificación, verificentros.	

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0438/2024

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0438/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría del Medio Ambiente**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Responsabilidades	16
RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 10 de enero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090163724000006**, mediante la cual requirió:

“Atención Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental:

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0438/2024

Conforme a sus archivos del segundo semestre de 2023, se solicita atentamente entregar copia de todas y cada una de las actas circunstanciadas emitidas por esa Dirección General respecto a la revisión de predios durante dicho periodo para la instalación de centro de verificación vehicular...” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 31 de enero de 2024, previa ampliación de plazo, la Secretaría del Medio Ambiente, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **SEDEMA/DGIVA/00698/2024**, de fecha 26 de enero de 2024; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

“...

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 191 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México le informo que esta Dirección General se encuentra jurídicamente impedida para realizar la entrega de las actas circunstanciadas emitidas, en razón de que cuentan con datos personales que vuelven identificable a la persona titular de ese derecho, en este caso concreto, el domicilio.

Lo anterior en razón de la Resolución RRA 09673/20 emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), donde señaló que el domicilio de persona moral consiste en el lugar donde una persona moral tiene su centro de trabajo, es decir, se establece con precisión un lugar físico. En el caso que nos ocupa el presente dato se encuentra vinculado a la identificación de las personas morales, por lo que conceder el presente dato, haría identificable a la persona moral, por lo que es susceptible de ser clasificada como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, le reitero la disposición de esta Dirección General para atender las peticiones de acceso a la información pública y aprovecho para enviar un cordial saludo.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 01 de febrero de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0438/2024

"H. Instituto de Transparencia PRESENTE.- La H. Secretaría del Medio Ambiente a través de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiente (la "Secretaría") transgrede mi derecho humano establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("CPEUM"), la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("Ley General") y demás regulaciones aplicables al clasificar como reservada o confidencial la información solicitada. Al respecto es importante considerar lo siguiente: 1. El artículo 4 de la Ley General señala a modo de resumen que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona. Por consiguiente, cualquier documento, archivo o información que obre en algún expediente o acervo de las dependencias (tal y como es la Secretaría) es de naturaleza pública. 2. La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (la "Ley") señala que por regla general toda la información en posesión de los sujetos obligados (tal y como es la "Secretaría") es pública y accesible a cualquier persona. En ese sentido, cualquier ciudadano puede acceder a la información pública con las limitantes que la propia regulación aplicable establezca y no a criterio exclusivo de alguna dependencia (tal y como es la Secretaría). 3. La Secretaría no respondió la solicitud sino únicamente se limitó a decir que por tratarse de domicilios centros e verificación vehicular cuando en la realidad no es de una persona física como pretende sorprender la Secretaría sino de un servicio público que se presta a través de una persona que obtuvo una autorización o revalidación para la prestación del servicio público. 4. La negativa de la respuesta a la solicitud de información es contraria a derecho, toda vez que como se indicó en los numerales 1. y 2 del presente escrito toda la información que se encuentre en archivos o en manos de los sujetos obligados (tal y como es la Secretaría) es sujeto al acceso a información pública sin que en este caso sea reservada toda vez que no implica un derecho que se viola por motivo de que son personas que ellas mismas estuvieron de acuerdo en participar en una convocatoria pública y que el domicilio es público para prestar dicho servicio. 5. La información solicitada se encuentra relacionada con la instalación de verificentros y la misma se encuentra íntimamente involucrada con: (i) información medio ambiental (por tratar del cuidado del medio ambiente por los procesos de verificación vehicular), y (ii) concursos públicos en el que se debió escoger a la persona que cumplía con los requisitos derivados de una evaluación por esa H. Secretaría (fue un concurso para adjudicar los verificentros) y seguimiento para su conclusión y las PERSONAS decidieron por su propio nombre y cuenta para concursar, establecer un domicilio y a su vez la vaga referencia de que se incluye un domicilio (ni siquiera testó la información la Secretaría sino la negó en su totalidad) y por tanto no es motivo para clasificar como confidencial la información. Las personas físicas autorizadas prestarán el servicio de verificación vehicular por ellas mismas haber libremente participar en el concurso. 7. Para mayor referencia sobre la publicidad que es sujeta la información solicitada por el recurrente sirve de apoyo los siguientes criterios: 4/13 y 26/10 emitidos por el H. INAI. 8. Por consiguiente, se solicita atentamente instruir a la Secretaría a hacerme entrega de la información solicitada en cada uno de los términos indicados en la solicitud de acceso a información por proceder conforme a derecho"...(Sic)

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0438/2024

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **07 de febrero de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y/o alegatos del sujeto obligado. En fecha 26 de febrero de 2024, el sujeto obligado emitió manifestaciones y alegatos, mediante oficio No. SEDEMA/UT/0368/2024, así mismo anexando una respuesta complementaria a través del oficio No. SEDEMA/DGIVA/01293/2024.

VII. Cierre de instrucción. El 08 marzo de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0438/2024

cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0438/2024

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

Este órgano colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0438/2024

necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento del presente recurso de revisión por haber quedado sin materia.

Así pues, debemos recordar que:

La persona ahora recurrente **solicitó** acceso a la información pública consistente en: *“copia de todas y cada una de las actas circunstanciadas emitidas por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental durante el segundo semestre de 2023, que derivaron de la revisión a predios donde se instalaron centros de verificación vehicular”*.

En **respuesta, primigeniamente**, el sujeto obligado se limitó a contestar que estaba impedido para proporcionar lo solicitado, ya que dicha información revestía el carácter de confidencial, ya que contenía el domicilio de particulares.

Por lo que la persona ahora recurrente, se inconformó por la no entrega de lo solicitado, so pretexto de la referida clasificación.

Ahora bien, posterior a la admisión del recurso de revisión, con fecha 26 de febrero de 2024, el sujeto obligado mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento de este Instituto y de la persona interesada, el oficio **SEDEMA/DGIVA/01293/2024** de la misma fecha, en donde señaló que remitió

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0438/2024

información complementaria con la finalidad de satisfacer lo solicitado por la persona ahora recurrente.

Como se muestra a continuación:

Sobre el particular, de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 191 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le informo que, de conformidad con los datos proporcionados, se encontraron ocho antecedentes; por ello, me permito remitir los documentos solicitados en versión pública.

Sin más por el momento, le reitero la disposición de esta Dirección General para atender las peticiones de acceso a la información pública y aprovecho para enviar un cordial saludo.

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de México siendo las doce horas con dos minutos del día seis del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, los CC. Lestye Zuleima Hernández Mendoza (DGVA-021) y Erick Aldair Avila Castillo (DGVA-027), personal comisionado de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, nos constituimos en Calle Vainilla # 248 bis, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, Ciudad de México, a fin de dar cumplimiento al Oficio de Comisión con folio SEDEMA/DGVA/05828/2023, de fecha cinco del mes de septiembre de dos mil veintitrés, emitido por el Dr. Tomás Camarena Luhrs, Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental, lugar en el que observó un predio con barda y rejas, en las cuales se advierten rótulos alusivos al verficentro IT-97; a su arribo al predio, el personal comisionado se entrevistó con la C. [REDACTED], quien a su dicho, manifestó ser apoderada legal de la empresa denominada "CENTRO DE VERIFICACIÓN AMBIENTAL MILLENIUM, S.A. DE C.V.", identificándose con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número: [REDACTED]; acto seguido, el personal comisionado, en compañía de la C. [REDACTED], procedió a realizar un recorrido por las instalaciones del predio observando: dos accesos ubicados sobre la calle Vainilla, una barda perimetral conformada de tabique y cemento, una nave con techumbre de estructura metálica, dos cuerpos constructivos de dos niveles, ambos conformados de tabique y cemento; de igual manera, se observaron gabinetes de equipos (GPE) instalados en lo que a decir de la C. [REDACTED], será el área de líneas de verificación del verficentro IT-97. Es de mencionarse que las colindancias al predio en comento son: al norte naves industriales, al sur la calle Vainilla, al oriente y poniente locales comerciales y casas habitación, se integra al cuerpo de la presente acta, evidencia fotográfica de la situación actual del predio como ANEXO UNO. Posteriormente a fin de dar cumplimiento al Oficio de Comisión citado líneas arriba, se tiene que, para el inciso "I) Que el nuevo predio en el que se pretenda ubicar el Centro de Verificación cuente con una superficie mínima de quinientos metros cuadrados", el personal comisionado procedió a tomar medidas del predio utilizando un distanciómetro láser de la marca FLUKE, modelo 419D, propiedad de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para medir distancias del predio, obteniendo un total de área de 1020 metros cuadrados (m2); referente al inciso "II) Que el predio se encuentre a una distancia de por lo menos mil metros radiales respecto al Centro de Verificación más cercano", para lo cual, el personal comisionado se posicionó en la arista del predio que se presume es la más cercana al Centro de Verificación Vehicular más próximo y procedió a utilizar un dispositivo de navegación GPS de la marca LOWRANCE, modelo Endura GPS, con una precisión de +/- 3 (tres) metros, propiedad de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para establecer la posición del predio en coordenadas del Sistema U.T.M. (Universal Transversal de Mercator), obteniendo las coordenadas: 14Q 489427, 2145237, a continuación, el personal comisionado se trasladó al Centro de Verificación Vehicular que se presume más cercano siendo este el de razón social "POWER CARS MUNDO, S.A. DE C.V." con clave y número IT-16, ubicado en Calle Pascual Orozco, Número 120, Colonia Barrio Los Reyes, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, y una vez arribando al mismo, el personal comisionado se posicionó en la arista que se presume es la más cercana al predio en comento, acto seguido, utilizó el dispositivo de navegación GPS citado, para establecer la posición del Verficentro con clave y número IT-16, en coordenadas del Sistema U.T.M. (Universal Transversal de Mercator), obteniendo las coordenadas: 14Q 487751, 2144504, posteriormente, el personal comisionado calculó la distancia entre los dos puntos, utilizando los valores de las coordenadas U.T.M. obtenidas en la arista del predio en comento y la arista del Centro de Verificación Vehicular de clave y número IT-16, y utilizó el Teorema de Pitágoras para calcular la distancia entre dos puntos en un plano cartesiano, obteniendo como resultado una distancia de 1829.23 metros entre ambos puntos; referente al inciso "III) Que la entrada del

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0438/2024

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de México siendo las diez horas con treinta minutos del día dos del mes de agosto del año dos mil veintitrés, los CC. Ingrid Centeno López (DGIVA-015) y Cristian Leonel Vega González (DGIVA-169), personal comisionado de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, nos constituimos en el domicilio ubicado en Calle Nuevo León 69, Colonia Barrio de San Cristóbal, Alcaldía Xochimilco, Código Postal 16080, Ciudad de México, a fin de dar cumplimiento al Oficio de Comisión con folio SEDEMA/DGIVA/05403/2023, de fecha primero del mes de agosto de dos mil veintitrés, emitido por el Dr. Tomás Camarena Luhrs, Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental. Acto seguido el personal comisionado se entrevistó con el C. [REDACTED], quien a su dicho, se ostenta como Representante Legal del Centro de Verificación Vehicular con clave y número MA-78, identificándose con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número [REDACTED]; posteriormente, el personal comisionado en compañía del C. [REDACTED], procedió a realizar un recorrido por las instalaciones del predio observando: dos accesos ubicados sobre la Calle Nuevo León, una barda perimetral conformada de tabiqué y cemento, una techumbre de estructura metálica que a decir del C. [REDACTED], permanecerán, de igual manera se observó que la superficie del suelo es plana conformada de concreto. No se omite mencionar que, el personal comisionado observó que la fachada del predio, así como, las instalaciones del mismo, cuentan con pintura de color blanco y rosa, con logos de Verificación Vehicular, logotipos del gobierno de la Ciudad de México y con la leyenda "XO-9048", asimismo, se advirtieron cuatro líneas de verificación vehicular, de igual manera se observó en distintas áreas del predio la instalación de pictogramas y señalética en color rosa y blanco, por lo que a decir del [REDACTED] refiere que dicho predio anteriormente fue utilizado como un Centro de Verificación Vehicular con clave y número "XO-9048". Es de mencionarse que las colindancias al predio en comento son: al norte se ubica la Calle Nuevo León, al sur se advierten casas habitación, al oriente se advierte lo que a decir del C. [REDACTED] es un predio para reparación de trajineras y al poniente se observa una casa habitacional con una farmacia en planta baja; posteriormente a fin de dar cumplimiento al Oficio de Comisión citado líneas arriba, se tiene que para el inciso "I) Que el nuevo predio en el que se pretenda ubicar el Centro de Verificación Vehicular en una superficie mínima de quinientos metros cuadrados", el personal comisionado procedió a tomar medidas del predio utilizando un flexómetro de la marca Trupper, propiedad de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para medir distancias, teniendo para lo cual, un total de área de 1,236.12 metros cuadrados (m²). Cabe hacer mención que el C. [REDACTED] refiere que la totalidad del predio será utilizado para el Centro de Verificación Vehicular; referente al inciso; referente al inciso "II) Que el predio se encuentre a una distancia de por lo menos mil metros radiales respecto al Centro de Verificación más cercano", el personal comisionado se posicionó en la arista del predio que se presume es la más cercana al Centro de Verificación Vehicular más próximo y procedió a utilizar un dispositivo de navegación GPS de la marca LOWRANCE, modelo Endura GPS, con una precisión de +/- 3 (tres) metros, propiedad de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para establecer la posición del predio en coordenadas del Sistema U.T.M. (Universal Transversal de Mercator), obteniendo las coordenadas: 14Q 489471, 2129793, a continuación, el personal comisionado se trasladó al Centro de Verificación Vehicular que se presume más el de razón social "TECNO AMBIENTAL NATIVITAS, S.A DE C.V." con clave y número XO-81, ubicado en Calle Nativitas Número 471, Colonia Barrio Xalcotan, C.P. 16090, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, y una vez arribando al mismo, el personal comisionado se posicionó en arista que se presume es la más cercana al predio en comento, acto seguido, utilizó el dispositivo de navegación GPS citado, para establecer la posición del Verificador con clave y número XO-81, en coordenadas del Sistema U.T.M. (Universal Transversal de Mercator), obteniendo las coordenadas: 14Q 489589, 2128726, posteriormente, el personal comisionado calculó la distancia entre los dos puntos, utilizando los valores de las coordenadas U.T.M. obtenidas en la arista del predio en comento y la arista del Centro de Verificación Vehicular de clave y número XO-81, y utilizó el Teorema de Pitágoras para calcular la distancia entre dos puntos en un plano cartesiano, obteniendo como resultado una distancia

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de México siendo las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco del mes de octubre del año dos mil veintitrés, los CC. Alejandro Mendoza Vázquez (DGIVA-006) y Miguel Ángel González Navarro (DGIVA-093), personal comisionado de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, nos constituimos en el domicilio ubicado en Antigua Calzada de Guadalupe, Número 203, Barrio San Marcos, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02020, Ciudad de México, a fin de dar cumplimiento al Oficio de Comisión con folio SEDEMA/DGIVA/06699/2023, de fecha veinticuatro del mes de octubre de dos mil veintitrés, emitido por el Dr. Tomás Camarena Luhrs, Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental. Acto seguido el personal comisionado se entrevistó con el C. [REDACTED], quien se identifica con credencial para votar expedida por Instituto Nacional Electoral con número [REDACTED], quien a su dicho, se ostenta como Representante Legal de la empresa denominada "CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V."; posteriormente, el personal comisionado en compañía del [REDACTED], corrobora el domicilio con la copia simple de Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo de folio [REDACTED], de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Cabe hacer mención que en dicho documento, se advierte como número oficial el 57, a lo que el C. [REDACTED] manifiesta que se hizo un cambio de numeración, por lo que ahora el predio tiene de cómo número oficial el 203, exhibiendo para corroborar su dicho, una Constancia de Alineamiento y/o número oficial, de folio [REDACTED], de fecha [REDACTED], expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la entonces Delegación Azcapotzalco, documentos que se integran en formato copia simple a la presente acta como ANEXO UNO; acto seguido se procedió a realizar un recorrido por las instalaciones del predio observando: un acceso ubicado sobre Antigua Calzada de Guadalupe; en el predio mencionado, se observa un cuerpo constructivo de tabique, de un solo nivel (Planta Baja), con techumbre de lámina, donde se ubica una tienda de conveniencia, con iconografía alusiva a la marca "Superito Chedraui" la cual se advierte operando, y un local comercial con la iconografía alusiva a la empresa de paquetería "Estafeta", también en operación; en sus colindancias oriente, poniente y sur, se advierten casas habitación, mientras que en su colindancia Norte se ubica la Antigua Calzada de Guadalupe; posteriormente a fin de dar cumplimiento al Oficio de Comisión citado líneas arriba, se tiene que para el inciso "I) Que el nuevo predio en el que se pretenda ubicar el Centro de Verificación Vehicular en una superficie mínima de quinientos metros cuadrados", el personal comisionado procedió a tomar medidas del predio utilizando un flexómetro de la marca Trupper, propiedad de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para medir distancias, teniendo para lo cual, un total de área de 660.9 metros cuadrados (m²). Cabe hacer mención que el C. [REDACTED] refiere que la totalidad del predio será utilizado para el Centro de Verificación Vehicular; referente al inciso "II) Que el predio se encuentre a una distancia de por lo menos mil metros radiales respecto al Centro de Verificación más cercano", el personal comisionado se posicionó en la arista del predio que se presume es la más cercana al Centro de Verificación Vehicular más próximo y procedió a utilizar un dispositivo de navegación GPS de la marca LOWRANCE, modelo Endura GPS, con una precisión de +/-3 (tres) metros, para establecer la posición del predio en coordenadas del Sistema U.T.M. (Universal Transversal de Mercator), obteniendo las coordenadas: 14Q 480916, 2154959, a continuación, el personal comisionado se trasladó al Centro de Verificación Vehicular que se presume más cercano siendo este el de razón social "VERIFICACION INTEGRAL DE EMISIONES, S.A. DE C.V." con clave y número AZ-04, ubicado en Calle Centeotl, Número 267 "D", Colonia Fraccionamiento Industrial San Antonio, Código Postal 02760, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, y una vez arribando al mismo, el personal comisionado se posicionó en la arista que se presume es la más cercana al predio en comento, acto seguido utilizó el dispositivo de navegación GPS citado, para establecer la posición del Verificador con clave y número AZ-04 en coordenadas del Sistema U.T.M. (Universal Transversal de Mercator), obteniendo las coordenadas: 14Q 479471, 2153858, posteriormente, el personal comisionado calculó la distancia entre los dos puntos, utilizando los valores de las coordenadas U.T.M. obtenidas en la arista del predio en comento y la arista del Centro de Verificación Vehicular de clave y número AZ-04, y utilizó el Teorema de Pitágoras para calcular la distancia entre dos puntos en un plano cartesiano, obteniendo como resultado una distancia de 1,818.47 metros entre ambos puntos; referente al inciso "III) Que la entrada del predio no se sitúe en una vialidad primaria o de acceso controlado", el personal comisionado observó a través de la nomenclatura de la placa de identificación de la calle, que la entrada al predio se sitúa en Antigua Calzada de Guadalupe; referente al inciso "IV) Que el predio se encuentre a una distancia de por lo menos cincuenta metros radiales respecto a escuelas, hospitales o guarderías", el personal comisionado procedió a realizar un recorrido por las calles colindantes al predio citado para identificar si existen escuelas, hospitales o guarderías a una distancia de por lo menos cincuenta metros radiales respecto al predio, no observando escuelas, hospitales o guarderías a una distancia de por lo menos cincuenta metros radiales respecto al predio. Cabe hacer mención que, en la esquina de las calles Antigua Calzada de Guadalupe y Papaloapan, se advirtió la Escuela preescolar "Piltzilli", de la cual, el personal comisionado procedió a obtener las coordenadas de la arista más cercana al predio

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0438/2024

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de México siendo las diez horas con cinco minutos del día veintiuno del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, los CC. Claudia Flores Álvarez (DGIVA-033) y Manuel Carpinteyro Cortés (DGIVA-161), personal comisionado de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, nos constituimos en el domicilio ubicado en Calle de Centauro, Número 120 y 128, Colonia Prado Churubusco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04230, Ciudad de México, a fin de dar cumplimiento al Oficio de Comisión con folio SEDEMA/DGIVA/07219/2023, de fecha veintiuno del mes de noviembre de dos mil veintitrés, emitido por el Dr. Tomás Camarena Luhrs, Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental. Cabe hacer mención que al arribo al domicilio citado líneas arriba no se advirtió la presencia de algún responsable o Representante Legal de la empresa denominada "CENTRO DE VERIFICACIÓN TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.". Se integra a la presente acta evidencia fotográfica de la fachada del predio como ANEXO UNO.

No habiendo nada más que hacer constar se da por concluida la presente acta siendo las diez horas con treinta minutos del día veintiuno del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de México siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, los CC. Leslye Zuleima Hernández Mendoza (DGIVA-021) y Christian Emmanuel Loyn Márquez (DGIVA-031), personal comisionado de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, nos constituimos en el domicilio ubicado en Calle Escorpena, Número 1, Colonia Los Olivos, Alcaldía Tláhuac, Código Postal 13210, Ciudad de México, a fin de dar cumplimiento al Oficio de Comisión con folio SEDEMA/DGIVA/07220/2023, de fecha veintiuno del mes de noviembre de dos mil veintitrés, emitido por el Dr. Tomás Camarena Luhrs, Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental. Acto seguido el personal comisionado se entrevistó con el C. [REDACTED] quien, se ostenta como Representante Legal de la empresa denominada "DESARROLLO Y ASESORÍA APLICADA NOVO, S.A. DE C.V.", identificándose con el PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y EN MATERIA LABORAL CON NÚMERO OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO del VOLUMEN DOCE DEL LIBRO DE COTEJOS, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número [REDACTED] y con credencial emitida por la Dirección General de Calidad del Aire con clave única [REDACTED] posteriormente, el personal comisionado en compañía del C. [REDACTED], procedió a realizar un recorrido por las instalaciones del predio observando: Un acceso ubicado sobre Calle Escorpena, una barda perimetral conformada de tabiqué y cemento, dos estructuras metálicas y tres cuerpos constructivos de los cuales: uno es de un nivel conformado de tabiqué y cemento, un segundo cuerpo es de un nivel conformado de tabiqué y cemento y un tercer cuerpo constructivo de dos niveles conformado de tabiqué, cemento y estructura metálica, los cuales, a decir del C. [REDACTED], no saben si permanecerán debido a que todavía no terminan el proyecto de construcción del Centro de Verificación, de igual manera se observó que la superficie del suelo es plana conformada de concreto. No se omite mencionar que, el personal comisionado observó que la fachada del predio, así como, las instalaciones de este cuentan con pintura de color blanco y gris. Las colindancias al predio en comento son: al norte se ubica una gasolinera con la leyenda "HIDROSINA" sobre la avenida Tláhuac, al sur se advierten casas habitación, al poniente un estacionamiento del establecimiento de un banco con la leyenda "City Banamex" y al oriente con una bodega; posteriormente a fin de dar cumplimiento al Oficio de Comisión citado líneas arriba, se tiene que para el inciso "I) Que el nuevo predio en el que se pretenda ubicar el Centro de Verificación cuente con una superficie mínima de quinientos metros cuadrados", el personal comisionado procedió a tomar medidas del predio utilizando un flexómetro de la marca Trupper, propiedad de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para medir distancias, teniendo para lo cual, un total de área de 1,448 metros cuadrados (m²). Cabe hacer mención que el C. [REDACTED] refiere que la totalidad del predio será utilizado para el Centro de Verificación Vehicular; referente al inciso "II) Que el predio se encuentre a una distancia de por lo menos mil metros radiales respecto al Centro de Verificación más cercano", el personal comisionado se posicionó en la arista del predio que se presume es la más cercana al Centro de Verificación Vehicular más próximo y procedió a utilizar un dispositivo de navegación GPS de la marca LOWRANCE, modelo Endura GPS, con una precisión de +/- 3 (tres) metros, propiedad de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para establecer la posición del predio en coordenadas del Sistema U.T.M. (Universal Transversal de Mercator), obteniendo las coordenadas: 14Q 493684, 2134469, a continuación, el personal comisionado se trasladó al Centro de Verificación Vehicular que se presume más cercano siendo este el de razón social "SUMINISTROS Y MAQUINARIA KEBEC, S.A. DE C.V." con clave y número TH-47, ubicado en Avenida Tláhuac, Número 5788, Colonia Miguel Hidalgo, Código Postal 13200, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México, y una vez arribando al mismo, el personal comisionado se posicionó en la arista que se presume es la más cercana al predio en comento, acto seguido, utilizó el dispositivo de navegación GPS citado, para establecer la posición del Verificentro con clave y número TH-47, en coordenadas del Sistema U.T.M. (Universal Transversal de Mercator), obteniendo las coordenadas: 14Q 495321, 2133999, posteriormente, el personal comisionado calculó la distancia entre los dos puntos, utilizando los valores de las coordenadas U.T.M. obtenidas en la arista del predio en comento y la arista del Centro de Verificación Vehicular de clave y número TH-47, y utilizó el Teorema de Pitágoras para calcular la distancia entre dos puntos en un plano cartesiano, obteniendo como resultado una distancia de 1,706.29 metros entre ambos puntos; referente al inciso "III) Que la entrada del predio no se sitúe en una vialidad primaria o de acceso controlado", el personal comisionado observó a través de la nomenclatura de la placa de identificación de la calle, que la entrada al predio se sitúa en Calle Escorpena, misma que a decir del C. [REDACTED] seguirá habilitada para acondicionar la entrada y salida del Centro de Verificación Vehicular;

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0438/2024

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de México siendo las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, los CC. Alejandro Mendoza Vázquez (DGIVA-005) y Tania Sofía Soberanes Olguín (DGIVA-179), personal comisionado de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, nos constituimos en el domicilio ubicado en Calle General José Morán, Números 62 y 64, Colonia San Miguel Chapultepec I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México, a fin de dar cumplimiento al Oficio de Comisión con folio SEDEMA/DGIVA/07398/2023, de fecha veintiocho del mes de noviembre de dos mil veintitrés, emitido por el Dr. Tomás Camarena Luhrs, Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental. Acto seguido el personal comisionado se entrevistó con la C. [REDACTED] quien a su dicho es la parte actora dentro de un juicio de nulidad y es la solicitante ante la Dirección General de Calidad del Aire, para verificar que el domicilio antes señalado cumple con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de verificación Vehicular, identificándose con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número [REDACTED]; posteriormente, el personal comisionado en compañía de la C. [REDACTED], procedió a realizar un recorrido en el exterior de las instalaciones del predio señalado, observando a 6 metros una guardería de nombre San Miguel A.C. con registro C.A.D.I. N° 35., para lo cual, la C. [REDACTED] indicó a personal comisionado que el domicilio en comento incumple con la fracción IV del artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de verificación Vehicular, por lo que propondrá otro domicilio a la Dirección General de Calidad del Aire; posteriormente a fin de dar cumplimiento al Oficio de Comisión citado líneas arriba, se tiene que para el inciso "I) Que el nuevo predio en el que se pretenda ubicar el Centro de Verificación cuente con una superficie mínima de quinientos metros cuadrados", para lo cual la C. [REDACTED] manifestó a personal comisionado que, al no dar cumplimiento con la fracción antes señalada, no daría acceso al domicilio que nos ocupa; referente al inciso "II) Que el predio se encuentre a una distancia de por lo menos mil metros radiales respecto al Centro de Verificación más cercano", a continuación, el personal comisionado se ubicó en la arista del domicilio ubicado en Calle General José Morán, Números 62 y 64, Colonia San Miguel Chapultepec I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México, obteniendo las coordenadas: 14Q, 480401, 2146137, posteriormente, el personal comisionado se trasladó al Centro de Verificación Vehicular que se presume más cercano siendo este el de razón social "GESTIÓN DEL AIRE, S.A. DE C.V." con clave y número CU-53, ubicado en Calle Chilpancingo, Número 142, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, y se posicionó en la arista del predio que se presume es el más cercano, acto seguido, se procedió a utilizar un dispositivo de navegación GPS de la marca LOWRANCE, modelo Endura GPS, con una precisión de +/- 3 (tres) metros, propiedad de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para establecer la posición del predio en coordenadas del Sistema U.T.M. (Universal Transversal de Mercator), obteniendo las coordenadas: 14Q 482340, 2145354, a continuación, el personal comisionado calculó la distancia entre los dos puntos, utilizando los valores de las coordenadas U.T.M. obtenidas en la arista del predio propuesto por la C. [REDACTED] y la arista del Centro de Verificación Vehicular de clave y número CU-53, y utilizó el Teorema de Pitágoras para calcular la distancia entre dos puntos en un plano cartesiano, obteniendo como resultado una distancia de 2091.24 metros entre ambos puntos; referente al inciso "III) Que la entrada del predio no se sitúe en una vialidad primaria o de acceso controlado", el personal comisionado observó a través de la nomenclatura de la placa de identificación de la calle, que la entrada al predio se sitúa en Calle General José Morán; referente al inciso "IV) Que el predio se encuentre a una distancia de por lo

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de México siendo las nueve horas con cinco minutos del día quince del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, los CC. Leslye Zuleima Hernández Mendoza (DGIVA-021) y Christian Emmanuel Loyo Márquez (DGIVA-031), personal comisionado de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, nos constituimos en el domicilio ubicado en Calle de Centauro, Número 120 y 128, Colonia Prado Churubusco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04230, Ciudad de México, a fin de dar cumplimiento al Oficio de Comisión con folio SEDEMA/DGIVA/07760/2023, de fecha trece del mes de diciembre de dos mil veintitrés, emitido por el Dr. Tomás Camarena Luhrs, Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental. Acto seguido el personal comisionado se entrevistó con el C. [REDACTED] quien, se ostenta como Representante Legal de la empresa denominada "CENTRO DE VERIFICACIÓN TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.", identificándose con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número [REDACTED]; es de mencionarse que, el C. [REDACTED] refiere no tener acceso al predio ubicado en Calle de Centauro, Número 120 y 128, Colonia Prado Churubusco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04230, Ciudad de México, asimismo, refiere que esta dirección es distinta al predio en donde pretenden ubicar al centro de verificación con clave y número VC-94, derivado de lo anterior el C. [REDACTED] refiere que ingresarán una nueva solicitud a la Dirección General de Calidad del Aire citando el nuevo domicilio. Se integra a la presente acta evidencia fotográfica de la situación actual del predio como ANEXO UNO. -----

No habiendo nada más que hacer constar se da por concluida la presente acta siendo las diez horas con cero minutos del día quince del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. -----

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0438/2024

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de México siendo las doce horas con cero minutos del día quince del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, los CC. Leslye Zuleima Hernández Mendoza (DGIVA-021) y Christian Emmanuel Loyo Márquez (DGIVA-031), personal comisionado de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, nos constituimos en el domicilio ubicado en Calle Doctor Navarro, Número 4, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, a fin de dar cumplimiento al Oficio de Comisión con folio SEDEMA/DGIVA/07761/2023, de fecha trece del mes de diciembre de dos mil veintitrés, emitido por el Dr. Tomás Camarena Luhrs, Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental. Acto seguido el personal comisionado se entrevistó con la C. [REDACTED] quien a su dicho, se ostenta como Representante Legal de la persona física [REDACTED], identificándose con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número [REDACTED]; posteriormente, el personal comisionado en compañía de la C. [REDACTED] procedió a realizar un recorrido por las instalaciones del predio observando: dos accesos ubicados sobre Calle Doctor Navarro, una barda perimetral conformada de tabiqué y cemento, así como, una cerca perimetral de tubos metálicos, una techumbre de estructura metálica y dos cuerpos constructivos de los cuales: uno es de un nivel conformado de tabiqué y cemento y el segundo es de dos niveles conformado de tabiqué y cemento los cuales a decir de la C. [REDACTED] permanecerán; de igual manera se observó que la superficie del suelo es plana conformada de concreto y adoquín. No se omite mencionar que, el personal comisionado observó que la fachada del predio, así como, las instalaciones del mismo, cuentan con pintura de color blanco y rosa, con logotipos de Verificación Vehicular, logotipos del gobierno de la Ciudad de México y con la leyenda "CU-9064", asimismo, se advirtieron tres líneas de verificación vehicular, las cuales cada una cuenta con una fosa de aproximadamente 40 centímetros (cm) de profundidad, de igual manera, se observó en distintas áreas del predio la instalación de pictogramas y señalética de color rojo y blanco, por lo que a decir de la C. [REDACTED] refiere que dicho predio anteriormente fue utilizado como un Centro de Verificación Vehicular con clave y número "CU 9064". Es de mencionarse que las colindancias al predio en comento son: al norte se ubica la Calle Doctor Navarro, al sur se advierten casas habitación, al oriente se advierte el Eje Central Lázaro Cárdenas y al poniente se observa un edificio con departamentos; posteriormente a fin de dar cumplimiento al Oficio de Comisión citado líneas arriba, se tiene que para el inciso "I) Que el nuevo predio en el que se pretenda ubicar el Centro de Verificación cuente con una superficie mínima de quinientos metros cuadrados", el personal comisionado procedió a tomar medidas del predio utilizando un fleómetro de la marca Trupper, propiedad de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para medir distancias, teniendo para lo cual, un total de área de 720 metros cuadrados (m²). Cabe hacer mención que la C. [REDACTED] refiere que la totalidad del predio será utilizado para el Centro de Verificación Vehicular; referente al inciso; referente al inciso "II) Que el predio se encuentre a una distancia de por lo menos mil metros radiales respecto al Centro de Verificación más cercano", el personal comisionado se posicionó en la arista del predio que se presume es la más cercana al Centro de Verificación Vehicular más próximo y procedió a utilizar un dispositivo de navegación GPS de la marca LOWRANCE, modelo Endura GPS, con una precisión de +/- 3 (tres) metros, propiedad de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para establecer la posición del predio en coordenadas del Sistema U.T.M. (Universal Transversal de Mercator), obteniendo las coordenadas: 14Q 484922, 2147324, a continuación, el personal comisionado se trasladó al Centro de Verificación Vehicular que se presume más cercano siendo este el de razón social "DESARROLLO Y ASESORÍA APLICADA NOVO, S.A DE C.V." con clave y número CU-63, ubicado en Calle Lucas Alamán, No. 111 Colonia Obrera, C.P 06800, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, y una vez arribando al mismo, el personal comisionado se posicionó en la arista que se presume es la más cercana al predio en comento, acto seguido, utilizó el dispositivo de navegación GPS citado, para establecer la posición del Verificador con clave y número CU-63 en coordenadas del Sistema U.T.M. (Universal Transversal de Mercator), obteniendo las coordenadas: 14Q 485626, 2147409, posteriormente, el personal comisionado calculó la distancia entre los dos puntos, utilizando los valores de las coordenadas U.T.M. obtenidas en la arista del predio en comento y la arista del Centro de Verificación Vehicular de clave y número CU-63, y utilizó el Teorema de

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

Comité de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente y del Fondo Ambiental Público

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con cinco minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, con el objeto de dar cumplimiento y observancia a los principios generales que rigen la función pública, los entes públicos pueden apoyarse en nuevas tecnologías que garanticen de forma actualizada el ejercicio de sus funciones. Por lo que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los órganos colegiados en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México. Por lo que, se autoriza la utilización de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales de comunicación entre éstas, así como para la emisión de las convocatorias y la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos colegiados, cuando exista la imposibilidad o inconveniencia de realizar las referidas sesiones de manera presencial, lo anterior, con base en lo publicado el día seis de abril del año dos mil veinte, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; por lo que, la presente sesión se celebró vía remota en la plataforma digital denominada Zoom, a la cual se tuvo acceso mediante el siguiente enlace electrónico: <https://us02web.zoom.us/j/81637121305?pwd=bkhjVWwvYlJGNzFERmM8ZjZhc6cmxTUj09>

Ahora bien, encontrándose reunidos vía remota los servidores públicos que integran el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y del Fondo Ambiental Público, a saber: el Lic. Julio César García Vergara, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia de SEDEMA y del GAP y Presidente de este Comité; la Ing. Columba Jazmín López Gutiérrez, Directora General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, en su carácter de Integrante; el Lic. Sergio Cabrera Rodríguez, Director de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo, en suplencia de la Lic. André Lillan Guigú Pérez, Directora General de Evaluación de Impacto y Regulación en su carácter de Integrante; el Dr. Tomás Camarena Luhrs, Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental, en su carácter de Integrante; la Lic. Sara Mercado Hernández, Directora de Operación de Programas de Calidad del Aire, en suplencia del Ing. Sergio Zirath Hernández Villaseñor, Director General de Calidad del Aire; la Mtra. Claudia Hernández Fernández, Directora Ejecutiva de Cultura Ambiental, en suplencia de la Mtra. Leticia Gutiérrez Lorandi; M.V.Z. Valeria Aguilar Sánchez, Directora de Operación Científica y Técnica, en suplencia del M.V.Z. Fernando Gual Sill, Director General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre; Ing. Rafael Obregón Vitoria, Director General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, en su carácter de Integrante; el Lic. David Sower Valencia Durán, como representante del Órgano Interno de Control, en su carácter de Integrante; y el Lic. Raúl Pérez Durán, Director General de Administración y Finanzas y Presidente del COTECIAD como invitado permanente; se dio inicio a la Primera Sesión Extraordinaria 2022.

Se procede al registro de asistencia y una vez que se cuenta con el quórum legal para llevar a cabo la sesión, se continúa con la misma.

A continuación, la Lic. Ana Martha Escobedo Hernández, Subdirectora de Asuntos Contenciosos, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité, manifiesta, damos lugar a la lectura del orden del día.


Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0438/2024

De lo anterior, se logra dilucidar que, en esta ocasión, mediante **respuesta complementaria**, el sujeto obligado en aras de garantizar el acceso a la información pública requerida, **hizo entrega de las 8 actas circunstanciadas que derivaron de las revisiones/inspecciones efectuadas por la referida Dirección competente para ello a los predios donde se instalaron verificentros; lo anterior acompañado del acta y el acuerdo por medio de la cual, su Comité de Transparencia autorizó la realización de la versión pública de dichas actas.**

Adicional a lo anterior, el sujeto obligado acreditó la notificación de la respuesta complementaria a la persona recurrente a través del medio seleccionado por está en el recurso de revisión, es decir, a través del *SIGEMI/PNT*, la cual se efectuó el día 26 de febrero de 2024, tal y como se comprueba con el acuse correspondiente:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: <input type="text"/> Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0438/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 26 de Febrero de 2024 a las 16:54 hrs.

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0438/2024

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de la persona interesada, proporcionándole la información de manera puntal a cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo que, el sujeto obligado acató lo dispuesto por el criterio 07/21 aprobado por este órgano colegiado.

“CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0438/2024

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.”

Consecuentemente, por los razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0438/2024

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un recurso de revisión o denuncia, con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente

enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA